

Cuernavaca, Morelos, a treinta de agosto del dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil **603/2023-5**, formado con motivo de la **excepción de incompetencia por declinatoria** planteada por el codemandado **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, ante la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y otros, en los autos del expediente 120/2023-1; y,

R E S U L T A N D O S :

1. Mediante escrito presentado en fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes Común del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, compareció para demandar de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; las siguientes prestaciones:

“a) La declaración judicial de nulidad absoluta

de la escritura pública número 153,957, de fecha 25 de marzo de 2021, pasada ante la de del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 de la Ciudad de México (en copia simple como ANEXO 1), mediante la cual se formalizó la adjudicación por remate judicial y consecuente transmisión de propiedad en ejecución de sentencia de los “LOTES 44, 45 Y 46 ACTUALMENTE LOTE 64 DEL SUPERFRACCIONAMIENTO

[No.7] ELIMINADO el domicilio [27];

[No.8] ELIMINADO el domicilio [27]”

[No.9] ELIMINADO el domicilio [27]” y/o, de

acuerdo a su ubicación geográfica actual, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 64, Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, Código Postal 62584, Municipio de Temixco, Estado de Morelos y/o de acuerdo a la orden de lanzamiento contenida dentro del acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2019, dictado dentro del juicio Ordinario Civil seguido por la señora

[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra del señor

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], Expediente 852/2008, Juzgado 58° Civil, ubicado en

“[No.12] ELIMINADO el domicilio [27]” (en lo sucesivo indistintamente como “EL INMUEBLE”) a favor del señor

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con motivo de la sentencia interlocutoria de fecha 13 de febrero de 2017, en

términos de la cual se aprobó el remate en tercera almoneda sin sujeción de tipo celebrada con fecha 1° de febrero de 2017, dictada dentro del Juicio Ordinario Civil seguido por la señora

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] (actualmente señor Yisroel Cimet Pasol) en contra del señor

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], Expediente 852/2008, Juzgado 58°

Civil. Al respecto, es importante mencionar que la suscrita no cuento con el original de dicha escritura por la sencilla razón de que no participé en el acto contenido en la misma, por lo que desde este momento solicito se requiera a la parte demandada, señor

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], que exhiba el original de dicha escritura con el apercibimiento que de no hacerlo se declararan ciertos los hechos relacionados con las mismas.

b) Como consecuencia lógica-jurídica de la prestación que se reclama en el apartado que antecede, la formalización del documento y/o

título que me reconozca como copropietaria del 50% (por ciento) de el "INMUEBLE".

c) Como consecuencia lógica-jurídica de las presentaciones que se reclaman en los apartados que anteceden, la orden para que se inscriba ante el INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS y dentro del folio real número 1311253-1 (cuyo certificado de libertad de gravámenes acompañado al presente escrito como ANEXO 2) que corresponde al inmueble ubicado en "LOTE ANTES 44, 45 Y 46 DEL FRACCIONAMIENTO LOMA PALMIRA, ACTUALMENTE LOTE 62, SUPERFRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA, CÓDIGO POSTAL 62490"; dentro del folio real número 131244-1 (cuyo certificado de libertad de gravámenes acompaño al presente escrito como ANEXO 3) que corresponde al inmueble ubicado en "[No.17]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]"; y, dentro del folio real número 131160-1 (cuyo certificado de libertad de gravámenes acompaño al presente escrito como ANEXO 4) que corresponde al inmueble ubicado en "[No.18]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], mis derechos de copropiedad respecto del 50% por ciento de "EL INMUEBLE."

d) El pago de los gastos y costas que se organizaron motivo de la tramitación del presente juicio.

2. Por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por admitida la demanda presentada, en el que entre otras cosas se ordenó emplazar a los demandados.

3. Por escrito presentado el quince de junio de dos mil veintitrés, **[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_demandado_[3]**, dio contestación a la demanda entablada en su contra, oponiendo las defensas y excepciones que considero pertinentes; resaltando que opuso entre otras la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.**

4. Por lo que en auto de fecha veintiuno de junio del año en curso, se tuvo al codemandado

**[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de
1_demandado_[3]**, dando contestación a la demanda entablada en su contra; ordenándose remitir al superior jerárquico, para efectos de substanciar la excepción de incompetencia.

5. Recibido el testimonio correspondiente, por auto dictado el día doce de julio de dos mil veintitrés, se señaló fecha para que tuviera verificativo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** prevista por el artículo 43 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en donde se desahogarían las pruebas y alegatos que las partes desean ofrecer, encaminadas a la incompetencia que se resolverá en este Tribunal de Alzada, audiencia que tuvo verificativo en fecha **veinticinco de agosto del año en curso en donde se ordenó turnar los autos para resolver el presente asunto, lo cual ahora se lleva a cabo de conformidad con los siguientes:**

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Esta Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver la presente excepción de incompetencia por

declinatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, 37 y 46 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y artículos 41 y 43 del Código Procesal Civil del Estado.

II. Es menester iniciar puntualizando que la incompetencia, en términos del artículo 41 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, podrá promoverse por inhibitoria o por declinatoria. Asimismo, de conformidad con la fracción III de este mismo numeral, la declinatoria se propondrá ante el Juez que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior.

III. Ahora bien, por escrito presentado ante el Juzgado de origen el **quince de junio de dos mil veintitrés**, el codemandado **[No.21] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]** dio contestación a la demanda incoada en su contra y opuso la **excepción de incompetencia**, misma que este Tribunal de Alzada por proveído de **doce de**

julio de dos mil veintitrés se avocó al conocimiento y substanciación de la presente **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, misma que el demandado en lo principal basó en los siguientes argumentos:

“...5. Se opone la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA de este H. Juzgado para conocer este asunto.

Lo citado, porque en primer lugar, la declaración judicial de nulidad de una escritura pública es una acción personal. Sirve de apoyo los siguientes criterios federales.

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 278468

Instancia: Pleno

Quinta Epoca

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo CV, página 2362

Tipo: Aislada

ACCIONES PERSONALES (NULIDAD).

Indudablemente son personales las acciones que se dirigen a obtener la nulidad de algún acto jurídico.

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 347662

Instancia: Tercera Sala

Quinta Epoca

Materia(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo LXXXIX, página 799

Tipo: Aislada

NULIDAD, ACCION DE.

La acción de nulidad se clasifica entre las acciones personales, pues no va dirigida a obtener la condena a una prestación ni persigue la cosa en manos del poseedor, sino que su objeto inmediato es la extinción del estado jurídico producido por el acto que haya de invalidarse, mediante la anulación del vínculo contractual; y no mudará su clase ni perderá su objeto, por venir acoplada a otras pretensiones, porque sirva de base el ejercicio de una acción real, como lo es la reivindicatoria.”

Ahora bien, el artículo 34 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos en su fracción IV señala, por su trascendencia se transcribe:

“...ARTÍCULO 34.- Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio: I.- El Juzgado de la circunscripción territorial en que el demandado tenga su domicilio, salvo que la Ley ordene otra cosa. Si el demandado no tuviere domicilio fijo dentro del Estado, o fuere desconocido, será competente para conocer del proceso el órgano donde este ubicado el domicilio del actor, salvo el derecho del reo para impugnar la competencia; II.- El del lugar que el demandado haya señalado para ser requerido judicialmente de pago o el convenido para el cumplimiento de la obligación. En ambas hipótesis surte el fuero para la ejecución y cumplimiento del convenio, así como para la rescisión, nulidad o cualesquiera otras pretensiones conexas; III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles. Si los bienes estuvieren situados en o abarcaren dos o más circunscripciones territoriales judiciales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio; IV.- El del domicilio del demandado, tratándose de pretensiones sobre muebles o de pretensiones personales;...”

En este orden de ideas, tenemos que el código citado ordena de manera expresa que en las contiendas donde las pretensiones sean personales como es el caso que nos ocupa, será el Juez competente el del domicilio del demandado.

Así las cosas, tenemos que el suscrito codemandado

[No.22] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** tiene su domicilio en la Ciudad de México, tal y como lo acredito con el original del recibo de luz, mismo que se agrega al presente como (Anexo número 7).

De igual manera y toda vez que la competencia del órgano jurisdiccional no se puede dejar al arbitrio de la parte actora, señalando para ello domicilios falsos de los codemandados, solo para favorecer a sus intereses, si no por el contrario se debe proporcionar el verdadero domicilio del demandado para fijar la competencia, lo que no aconteció en el caso concreto respecto del codemandado

[No.23] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

Lo citado, porque

[No.24] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, tiene su domicilio en la Ciudad de México, lo que acredite con: (1) las copias certificadas de la diligencia de emplazamiento a juicio realizadas dentro del procedimiento Ordinario Civil radicado ante el C. Juez Quincuagésimo Octavo Civil de la Ciudad de México, expediente 852/2008, seguido por Arcos Delgado Mayemi (hoy Yisroel Cimet Pasol) en contra del C.

[No.25] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** (codemandado en el presente juicio); constancias de donde se desprende que el mismo tiene su domicilio dentro de la Ciudad de México, asimismo lo acredite con (2) las copias certificadas del escrito donde [No.26] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** señaló domicilio dentro de la jurisdicción del juicio antes citado; lo que acredite, pues he solicitado al Juzgado Quincuagesimo de lo Civil de la Ciudad de México, expediente 852/2008, me expida las copias certificadas aquí señaladas, acreditandolo mediante el acuse de mérito, declarando bajo formal protesta de decir verdad que por el momento no cuento con ellas, mismo que se adjunta al presente como (Anexo número 8).

Así quedará evidenciado que dicho codemandado tiene su domicilio dentro de la jurisdicción de la Ciudad de México, tanto es así que ha litigado dentro de esa jurisdicción y no dentro de la jurisdicción donde pretende ejercer su acción la C.

[No.27] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

Por ultimo, tenemos que el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos no tiene calidad de demandado por el solo hecho de haberlo señalado así la parte actora; lo citado, porque como ya lo argumentamos en diversa excepción, este no tiene legitimación pasiva en la causa, es decir no tiene obligación legal para responder de las prestaciones que se reclaman, lo anterior, porque este instituto solo inscribiría si fuere el caso, la sentencia donde se reconozca la supuesta copropiedad que la actora reclama del inmueble en litigio, mas no puede responder nada respecto de la nulidad de

escritura que reclama la accionante, ello, porque no devino de el, el consentimiento para tirar la escritura de mérito. Sirve de apoyo el siguiente criterio judicial.

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 200456

Instancia: Primera Sala

Novena Epoca

Materia(s): Civil

Tesis: 1ª. XXXIV/95

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, septiembre de 1995, página 105

Tipo: Aislada

COMPETENCIA. ACCIONES PERSONALES. CUANDO HAY VARIOS DEMANDADOS DEBE ATENDERSE A SU DOMICILIO, NO AL DE SUS APODERADOS, NI AL QUE MANIFIESTA LA PARTE ACTORA (ESTADOS DE JALISCO Y SINALOA)

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 161, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y 153, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, el juez competente, si se trata del ejercicio de acciones personales, es el del domicilio del demandado y, cuando sean varios demandados y tuvieran varios domicilios, será el del domicilio que elija el actor. Ahora bien, para determinar la competencia de un juez en esta hipótesis, debe atenderse al domicilio que verdaderamente tiene el demandado o los demandados y no al de sus apoderados ni al que manifieste el actor, porque el emplazamiento debe efectuarse en el domicilio del demandado, no en el de su apoderado y porque no puede dejarse al arbitrio del actor el determinar la competencia de un juez sólo por el hecho de que manifieste que el domicilio de su contraparte está ubicado dentro de su jurisdicción.

Finalmente, si ninguno de los codemandados tiene el domicilio en el estado de Morelos, es incontrovertible que su señoría no puede conocer del presente asunto, en términos del ordinal 34 fracción IV del código procesal civil del Estado de Morelos; luego entonces, conforme a lo establecido en el numeral 43 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, solicito a este H. Juzgado decline su competencia, solicitándole se abstenga de

conocer el presente negocio, remitiéndole testimonio de las actuaciones a su inmediato superior para que este resuelva la cuestión planteada en el momento procesal oportuno, remita las constancias pertinentes al Juzgado en turno en Materia Civil de proceso escrito de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 43.- Tramitación de la declinatoria. La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquellos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal. El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrá como presentadas ante este. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público...”

IV. En este apartado, se procede a analizar la excepción de incompetencia planteado por el codemandado **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

De lo anteriormente transcrito, estamos en condiciones de afirmar que **[No.29] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, sostiene la incompetencia por declinatoria en razón del territorio en virtud de que afirma que el codemandado **[No.30] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]** tiene su domicilio en la

Ciudad de México y no dentro de la jurisdicción del Estado de Morelos.

Sentado lo anterior, este Tribunal de Alzada estima **INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** opuesta por el codemandado **[No.31] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, por las razones que se informan a continuación:

Es conveniente citar el artículo 18 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos que a la letra dice lo siguiente:

“ARTICULO 18.- Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el limite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.”

Por su parte el artículo 23 de la misma ley prevé: **“Criterios para fijar la competencia:** La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.”

Como primer punto, es conveniente indicar, que la competencia es la facultad que tiene el tribunal o Juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado; esto es así ya que cabe señalar, que los requisitos de procedibilidad para acceder a un juicio, son

aquellas condiciones y elementos exigidos por la propia norma que deben cumplirse para la iniciación y desarrollo válido de un proceso; de ahí que cuando se oponga la excepción de incompetencia por declinatoria, se deban seguir los lineamientos que establece el Código Procesal Civil del Estado de Morelos, dentro de sus artículos 41 y 43 que hacen mención:

Artículo 41. Conflictos de competencia.

Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria. La inhibitoria se intentará ante el Juzgado que se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que se inhiba y remita los autos al órgano requirente, si éste acepta tener la competencia.

La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior.

Las cuestiones de competencia se substanciarán sin suspensión del procedimiento.

Artículo 43: Tramitación de la declinatoria:

La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquellos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal.

El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con

testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público.

Ahora bien, la jurisdicción local y en especial de asuntos civiles, se ejercerá en consonancia con las disposiciones que se establecen en el Código Procedimental Civil para el Estado de Morelos, así como lo establecido dentro de los artículos 2 y 3 fracción III¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, lo que nos lleva a establecer que cualquier demanda de carácter civil deberá realizarse ante órgano competente, no pudiéndose negar el juzgador o tribunal de conocer del asunto planteado ante estos por resultar competentes, esto es así, ya que la competencia se fija precisamente al momento de la presentación de la demanda, como lo estipula el numeral 21 de la Ley Adjetiva Civil de nuestro Estado:

Artículo 21. Competencia en el momento de la presentación de la demanda: La competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores.

Tenemos que el codemandado

[No.32] ELIMINADO el nombre completo de

¹ ARTICULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTICULO 3.- La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: "...III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal..."

[No.32] ELIMINADO el nombre completo de **[1 demandado_3]** funda su excepción de incompetencia en el hecho de que dentro del expediente 852/2008 del índice del Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México,

[No.33] ELIMINADO el nombre completo de **[1 demandado_3]** fue emplazado y se le tuvo por señalado como domicilio procesal dentro de la Ciudad de México, hecho que fue anterior a la presentación de la demanda del presente juicio materia de análisis, del cual tenemos que la actora en su escrito inicial demandó por la vía **ORDINARIA CIVIL** a

[No.34] ELIMINADO el nombre completo de **[1 demandado_3]**,

[No.35] ELIMINADO el nombre completo de **[1 demandado_3]** **Y DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS** la **DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD ABSOLUTA** de la escritura publica numero 153,957, de fecha 5 de marzo de 2021, pasada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 de la Ciudad de México.

Así mismo, la actora señaló como domicilio de **[No.36] ELIMINADO el nombre completo de** **[1 demandado_3]** para ser emplazado a juicio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 64,

Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, Código Postal 62584, Municipio de Temixco, **Estado de Morelos**, domicilio en el cual el codemandado en mención fue debidamente emplazado a juicio en términos del artículo 131 del Código Procesal Civil vigente en nuestra Entidad, diligencia llevada a cabo por la Actuaría Adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos en fecha dos de marzo del año en curso, entendiéndose dicho emplazamiento con [\[No.37\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_\[1\]](#), quien se identificó plena y satisfactoriamente con su credencial para votar (cuyos datos obran en el acta levantada como “razón de emplazamiento”, correspondiente); asimismo, quien dijo ser empleado de la persona buscada; de igual manera, con las siguientes palabras manifestó a la actuaría bajo protesta de decir verdad: **“que me encuentro en el domicilio correcto, si vive en éste el buscado, pero no se encuentra por el momento”**. Por lo cual es aplicable la hipótesis que establece el artículo 21 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, transcrito con antelación.

A dicha acta se le concede pleno valor probatorio, dado que se trata de un documento público que hace prueba plena por su propia y

especial naturaleza, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos; aunado, a que nunca fue objetada legalmente en ninguna de sus partes dicha acta conforme a los artículo 449 y 450 del Código Procesal Civil Morelense; o bien, atacado dicho acto de nulidad de actuaciones por algún defecto procesal, atento a lo dispuesto por el artículo 141 y 142 del Código procesal Civil Morelense; por ende, queda admitido expresamente su total contenido y surte sus efectos legales correspondientes, de conformidad al artículo 449 de la misma ley invocada líneas arriba.

Dicha documental sirve a este cuerpo colegiado, para acreditar fehacientemente y permite el sano criterio, de establecer de manera contundente y con certeza jurídica plena; que el domicilio del codemandado, para efectos del presente juicio, se ubica en la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Morelos, concretamente -en específico-, al Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, concedor del juicio de Nulidad Absoluta de la escritura pública número 153,957, de fecha 5 de marzo de 2021, pasada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 de la Ciudad de México que nos ocupa.

Se ratifica; para el caso que nos ocupa y como consta en autos, tenemos que existen varios demandados, que el codemandado **[No.38] ELIMINADO el nombre completo de 1 demandado [3]** fue legalmente emplazado en su domicilio ubicado en el Estado de Morelos y que al tratarse de un juicio de nulidad absoluta nos encontramos ante una pretensión de carácter personal.

En consecuencia, de lo anterior, resultan aplicables al presente caso las fracciones IV y XVI del artículo 34 del Código Adjetivo Civil para el Estado de Morelos, que establecen:

ARTÍCULO 34.- Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio

“...IV.- El del domicilio del demandado, tratándose de pretensiones sobre muebles o de **pretensiones personales;**

XVI.- Cuando sean varios los demandados y tuvieran diversos domicilios, será competente el órgano del domicilio que escoja el actor...”

Finalmente, al hacer un análisis e interpretación de los argumentos planteados por este Tribunal, en concordancia con los artículos 21 y 34 fracciones IV y XVI del Código Procesal Civil del Estado de Morelos y el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos que establece, entre otras cosas, que son competentes los Jueces de Primera Instancia en materia **civil**, familiar,

mercantil y penal, así como los jueces menores en el Distrito o Demarcación para el que se les designa, resulta **INFUNDADA** la excepción del codemandado

[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para que sea competente un Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, por lo que el juzgador que actualmente conoce del juicio **ORDINARIO CIVIL** dentro del expediente 120/2023-1, esto es, el entonces Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es el competente por razón de territorio para seguir conociendo de dicha controversia.

Por ende, lo legalmente procedente es **declarar que el órgano competente para conocer del presente asunto, es el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos**, ordenándose en consecuencia, su inmediata continuidad; en la inteligencia de que no se prejuzga sobre la procedencia o no de la acción de la parte actora, pues tal cuestión corresponderá al órgano jurisdiccional de primera instancia con el material probatorio aportado por las partes contendientes y admitidos en el juicio, valorados por el juez primario. No obsta a lo anterior, que el excepcionante hubiera ofrecido pruebas en esta instancia para acreditar la excepción opuesta,

la documental publica consistente en la copia certificada en treinta y cuatro fojas de constancias que obra en el expediente número 852/2008 relativo al juicio ordinario promovido por CIMET PASOL YISRAEL en contra de [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y del que se advierte que este último fue emplazado a juicio en un domicilio que se encuentra en la ciudad de México, y que en virtud del emplazamiento dio contestación a la demanda entablada en su contra, documental pública la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del código Procesal Civil vigente en el Estado, sin embargo las mismas carecen de eficacia probatoria para acreditar la excepción opuesta, en virtud de que se advierte que el emplazamiento que en ese juicio se le práctico al señor Jorge Guarda Adán lo fue el veinte de enero del año dos mil diez, y el contesto la demanda el día dos de febrero del mismo año, es decir suponiendo sin conceder que en ese domicilio hubiera habitado el demandado y por eso fue legalmente emplazado, estamos hablando de hace más de trece años ya que el referido demandado fue emplazado en este juicio el dos de mayo del año en curso, de ahí la ineficacia de dicha documental.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1090, 1114, 1117, 1321,1324 y 1327 del Código de Comercio, es de resolverse y se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se declara **infundada** la excepción de incompetencia por declinatoria planteada por el codemandado **[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l demandado [3]**, por las consideraciones expuestas en este fallo.

SEGUNDO. Se **declara que el órgano competente para conocer del presente asunto, es el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos**, ordenándose en consecuencia, su inmediata continuidad; en la inteligencia de que no se prejuzga sobre la procedencia o no de la acción de la parte actora, pues tal cuestión corresponderá al órgano jurisdiccional de primera instancia con el material probatorio aportado por las partes contendientes y admitidos en el juicio, valorados por el juez primario.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE y con testimonio de esta resolución devuélvase el testimonio del expediente principal remitido y

en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y ponente en el asunto; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante, Magistrado **JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **Dulce María Román Arcos**, quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil **603/2023-5**, expediente número **120/2023-1 CONSTE.** EFL/jer/jvsm.

Toca Civil: 603/2023-5
Expediente: 120/2023-1
Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Excepción de Incompetencia
Ponente: Magistrada Elda Flores León

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_domicilio en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO el domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.